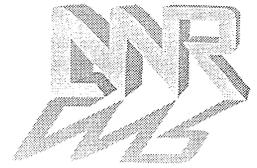




Asamblea Nacional de Rectores

Comisión de Coordinación Interuniversitaria

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



LICITACIÓN PÚBLICA N° 0002-2013-ANR-CE

ADQUISICIÓN DE 400,000 FORMATOS DE DIPLOMAS

En este proceso de selección formularon observaciones los postores participantes: EVIDENT S.A., ENOTRIA S.A. y THOMAS GREG & SONS DE PERU:

PARTICIPANTE EVIDENT S.A.

OBSERVACIÓN N° 1:

En la etapa de consultas, mi representada solicitó reducir las escalas de puntaje que refieren a la experiencia del postor debido a que los montos son inaccesibles para las empresas que trabajamos con el material solicitado por la entidad considerando que el monto se ha elevado debido a que en esta ocasión la cantidad se ha duplicado, sin embargo, el comité decidió no acoger nuestra petición, sin dar una explicación y/o motivo razonable por el cual no acoge la consulta y ello viola el derecho a la motivación, principio y derecho fundamental contenido en el numeral 5) del Artículo 139° de Nuestra Constitución, que se debe respetar en todo proceso judicial y/o procedimiento administrativo, para que las partes sepan las razones por las cuales se les deniega un pedido; debiendo señalar que en el año 2011 el Comité con muy buen criterio acogió la consulta y reformularon las escalas de facturación y ello es correcto, ya que están aplicando el principio de libre concurrencia y competencia y al principio de razonabilidad, por lo que en esta oportunidad solicitamos que la experiencia del postor sea idéntica al del año 2011 o del año pasado pero reducida en un 50 %.

Por otro lado el comité decidió acoger la solicitud de ampliar los materiales similares a considerar como experiencia del postor. Siendo así que se está considerando como bien similar las impresiones de seguridad sobre el material del DNI.

Al respecto debemos observar la decisión de considerar al DNI como bien similar al de la convocatoria debido a que las bases mencionan que se aceptaran como bienes similares a los papeles industriales sintéticos, donde se hayan efectuado impresiones de seguridad, aclarando que se considera como papel industrial al papel sintético a base de polietileno, poleolefina con sílice, polipropileno y poliéster, en ese sentido las impresiones que se realizan en el DNI no se realiza en el mismo sustrato sino que se realizan sobre la filmina que recubre y este material no pertenece a los sustratos solicitados como bienes similares.

Por tal motivo solicitamos:

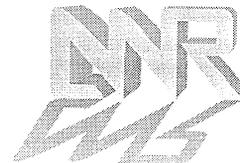
- 1.1 Reconsiderar la disminución de escala de puntaje para experiencia del postor, lo que permitiría que las empresas que si trabajamos con el material que solicita la entidad estuviéramos en iguales condiciones de participar que las otras empresas que presentarán facturas por materiales similares.
- 1.2 Apelando al principio de razonabilidad solicitamos No considerar el material del DNI como bien similar debido a que no cumple con las especificaciones solicitadas y que está sustentado en los párrafos anteriores.

ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIÓN N° 01: El comité Especial acoge parcialmente la observación:



Asamblea Nacional de Rectores

Comisión de Coordinación Interuniversitaria



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

1.1.- No acoge la observación; debiendo tener en cuenta la absolución de consulta N° 02 del participante Evident S.A.

1.2.- Acoge la observación; debido a que el DNI, está confeccionado por tres partes: En el centro papel base, un plástico con impresiones y la mica (filmina que cubre al plástico).

- Un material de papel, es el material base papel (celulosa): 95.71 % ceniza (carga): 4.29 %.
- Un material de plástico copolimero de polivinil, en el cual se imprime las características de seguridad.
- Cubierto con una filmina (mica).

El DNI está compuesto de papel, plástico copolimero de polivinil y mica, el sustrato base es papel (composición mayoritaria es celulosa), por lo que el DNI tiene diferente estructura con respecto al material del diploma.

Sin embargo debemos precisar que en el tercer párrafo del Capítulo IV numeral A. pág. 45 se agregará lo siguiente: "Los papeles descritos anteriormente deberán contener algún tipo de impresiones de textos con elementos de seguridad".

PARTICIPANTE ENOTRIA S.A.

Observación N° 1:

El literal C. PLAZO DE ENTREGA de la página 47 de las bases dice: "Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado, el cual debe mejorar el plazo de entrega establecido como requerimiento técnico mínimo. Asignando el máximo puntaje al postor que oferte el menor plazo posible en días calendario, al resto de postores se calificara en forma inversamente proporcional al plazo que oferten."

La norma establece las Bases deberán especificar los factores, los puntajes y los criterios que se considerarán para determinar la mejor propuesta. También señala que el Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos y económicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad.

Asimismo, el Art. IV Principios de Procedimientos Administrativos, numeral 1.15 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece el Principio de Predictibilidad que deben de regir los actos administrativos, el mismo que dice textualmente que: "La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o a sus representantes, información veraz, completa y confiable sobre cada tramite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá".

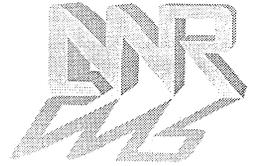
Por lo antes expuesto, Observamos el literal C. PLAZO DE ENTREGA de los criterios de evaluación ubicado en la página 47 de las bases, porque NO PERMITE a los postores, presentar objetivamente sus ofertas, corriendo el riesgo, como en otras veces ha ocurrido, que algunos postores presenten ofertas de plazo de entrega temerarios que perjudiquen la transparencia del proceso y a la entidad, motivo por el cual solicitamos se incluya en las bases, un cuadro con un rango de plazos de entrega, lo cual va a permitir a los postores ofertar objetivamente el plazo de entrega. Un ejemplo podría ser:

Asamblea Nacional de Rectores



Asamblea Nacional de Rectores

Comisión de Coordinación Interuniversitaria



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

<= a 70 días calendario	25 puntos
De 71 a 90 días calendario	15 puntos
> De 90 días calendario	0 puntos

Por favor corregir.

ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIÓN N° 01: El Comité Especial no acoge la observación, por lo que deberá tener en cuenta el plazo de entrega de setenta (70) días calendarios de acuerdo a la absolución de consulta N° 01 de la empresa Evident S.A.

Observación N° 3.1:

La norma establece las Bases deberán especificar los factores, los puntajes y los criterios que se considerarán para determinar la mejor propuesta. También señala que el Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos y económicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad.

Asimismo, el Art. IV Principios de Procedimientos Administrativos, numeral 1.15 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, se establece el **Principio de Predictibilidad** que deben de regir los actos administrativos, el mismo que dice textualmente que: "La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o a sus representantes, información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá".

Por lo antes expuesto **Observamos** el literal A. numeral 1, respecto a la norma de ensayo o procedimiento de verificación para determinar el material a usar en el diploma objeto del presente concurso, ya que un análisis visual no permitiría verificar si la composición química de este insumo realmente se corresponde con el requerido en las bases, ya que el **Polietileno estucado mate dos caras** es un material que únicamente es fabricado en todo el mundo por la empresa Arjovex bajo el nombre comercial de Polyart, existiendo en el mercado, otros materiales parecidos pero no iguales, lo cual abre la posibilidad de que este haya sido o sea reemplazado por otro material parecido, con riesgo para la entidad y para un posible nuevo proveedor de diplomas en caso su insumo, al ser comparado con el del anterior proveedor, sean materialmente diferentes.

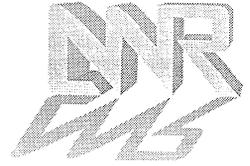
ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIÓN N° 03.1: El Comité Especial señala que se hará el análisis de caracterización del material con equipo de alta tecnología.

- Espectro infrarrojo IR del material polietileno, con ESPECTROFOTÓMETRO IR FTIR MARCA SHIMADZU.
- Análisis de fluorescencia de rayos X EDX, para corroborar la existencia de carga (estucado mate de dos caras). Con ESPECTROFOTÓMETRO DE ENERGIA DISPERSIVA DE FLUORESCENCIA DE RAYOS "X" MARCA SHIMADZU EDX - 800 HS.
- Ensayo con microscopia óptica.



Asamblea Nacional de Rectores

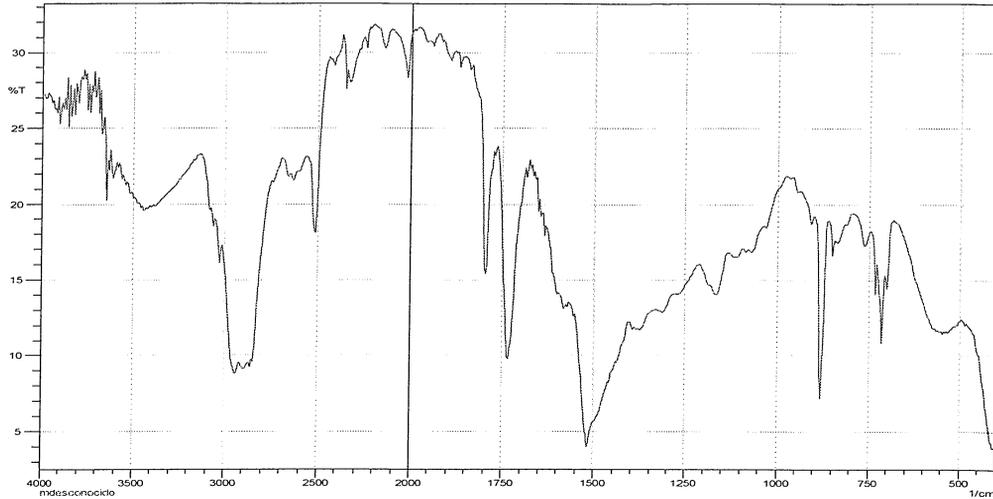
Comisión de Coordinación Interuniversitaria



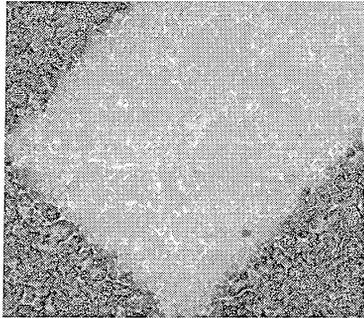
"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

**FIGURA 1. ESPECTRO INFRARROJO DEL MATERIAL DEL DIPLOMA
(NATURALEZA QUÍMICA DE LA MUESTRA)**

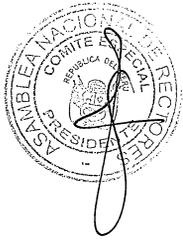
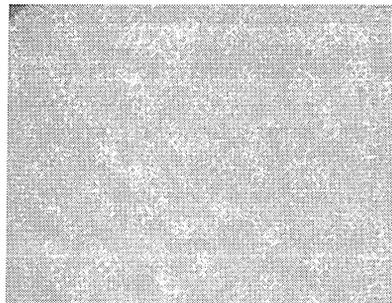
La muestra es un polietileno estucado mate en dos caras.



**FIGURA 2. FOTOGRAFÍA VISTA AL MICROSCOPIO DE LA PARTE ANVERSA
DEL MATERIAL DEL DIPLOMA.**



**FIGURA 3. FOTOGRAFÍA VISTA AL MICROSCOPIO DE LA PARTE REVERSA
DEL MATERIAL DEL DIPLOMA.**

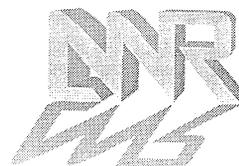


Asamblea Nacional de Rectores Interuniversitarios



Asamblea Nacional de Rectores

Comisión de Coordinación Interuniversitaria



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Observación N° 3.2:

La norma establece las Bases deberán especificar los factores, los puntajes y los criterios que se considerarán para determinar la mejor propuesta. También señala que el Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos y económicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad.

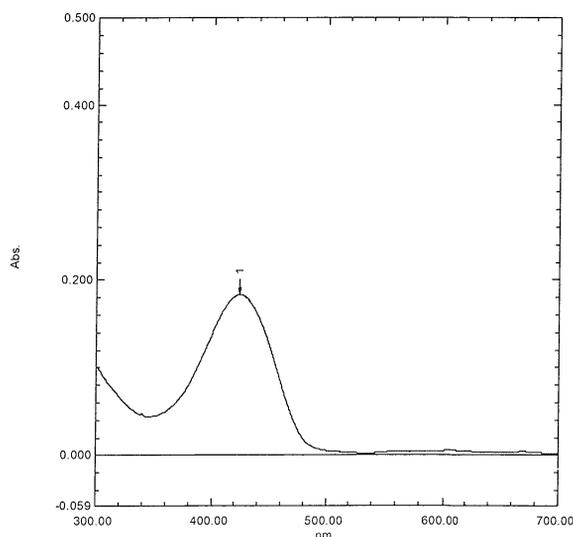
Asimismo, el Art. IV Principios de Procedimientos Administrativos, numeral 1.15 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, se establece el **Principio de Predictibilidad** que deben de regir los actos administrativos, el mismo que dice textualmente que: "La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o a sus representantes, información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá".

Por lo antes expuesto **Observamos**, para que se corrija, que no se haya incluido en el literal numeral 4, página 28 en las características técnicas de las bases, los parámetros definidos y científicamente verificables del color del fondo visible de la tira y la retina del diploma, debiendo por tanto incluirse en ella, el perfil detallado de la curva espectrofotométrica del color visible del diploma, con el fin de darle objetividad y transparencia al proceso.

ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIÓN N° 03.2: El Comité Especial señala, que la longitud de onda máxima de la curva espectrofotométrica es de: **424 nm (+- 10% tolerancia)**, la cual se detalla en la siguiente figura.

FIGURA 5. CURVA ESPECTROFOTOMÉTRICA UV-VISIBLE DEL COLOR DEL MATERIAL DE DIPLOMA.

Longitud de onda máximo: 424 nm (\pm 10% tolerancia).



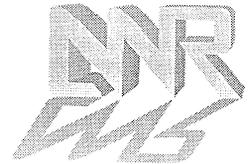
Observación N° 4.1:

La norma establece que las Bases deberán especificar los factores, los puntajes y los



Asamblea Nacional de Rectores

Comisión de Coordinación Interuniversitaria



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

criterios que se considerarán para determinar la mejor propuesta. También señala que el Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos y económicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad.

Asimismo, el Art. IV Principios de Procedimientos Administrativos, numeral 1.15 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, se establece el Principio de Predictibilidad que deben de regir los actos administrativos, el mismo que dice textualmente que: "La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o a sus representantes, información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá".

Por lo antes expuesto **Observamos**, para que se corrija, que no se haya incluido en el literal C, numeral 1, página 29 de las características técnicas de las bases, los parámetros definidos y científicamente verificables del color verde y amarillo en la longitud de onda corta y larga de la tinta invisible de la tira y la retira del diploma, debiendo por tanto incluirse en ella, el perfil detallado de la curva espectrofotométrica con el fin de darle objetividad y transparencia al proceso.

ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIÓN N° 04.1: El Comité Especial, señala que la presente observación guarda relación con la absolución de consulta N° 05 del participante Thomas Greg & Sons de Perú S.A. Se detalla la curva espectrofotométrica y detalle del material de diploma expuesta ante la luz ultravioleta.

FIGURA 5. CURVA ESPECTROFOTOMÉTRICA UV-VISIBLE DEL COLOR DEL MATERIAL DE DIPLOMA.

Longitud de onda máximo: 424 nm ($\pm 10\%$ tolerancia).

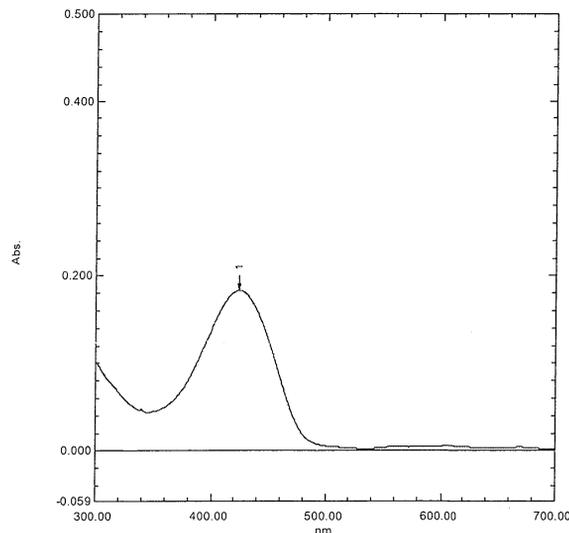
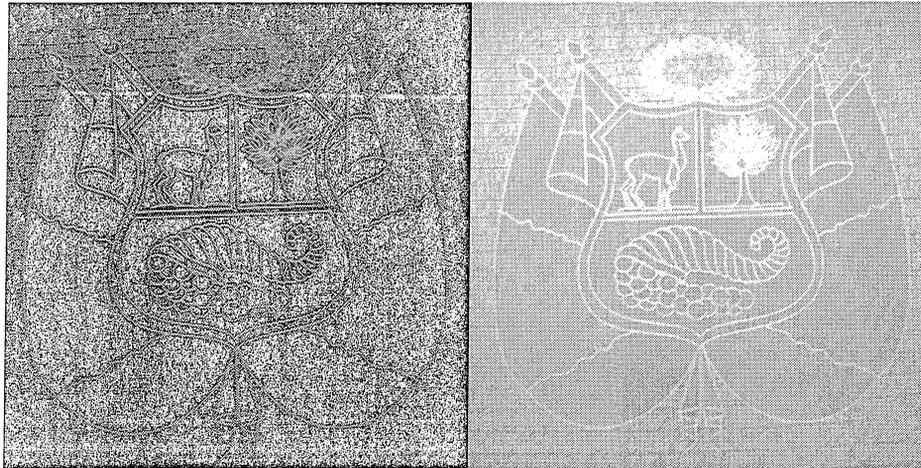


FIGURA 7. FOTOGRAFÍAS DEL MATERIAL DE DIPLOMA EXPUESTAS ANTE LUZ ULTRAVIOLETA: (a) 254 nm Y (b) 366 nm.

Asamblea Nacional de Rectores



(a)

(b)

OBSERVACION:

(a) A 254 nm se observa el color tinta fluorescente de color verde

(b) A 366 nm se observa el color tinta fluorescente de color amarillo

Observación N° 4.2:

Observamos, para que se corrija, que se haya incluido en el literal C, numeral 1, página 29 de las características técnicas de las bases, la frase que dice: **a satisfacción de la entidad**, por ser subjetivo y prestarse a favorecer a algunos postores en perjuicio de otros, quitándole transparencia al proceso, debiendo por tanto la entidad, reemplazar este texto con parámetros definidos y científicamente verificables del color verde y amarillo en la longitud de onda corta y larga de la tinta invisible de la tira y la retira del diploma.

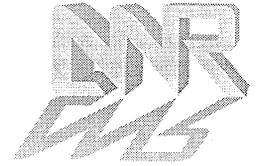
ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIÓN N° 04.2: El Comité Especial, señala que la presente observación guarda relación con la absolución de consulta N° 05 del participante Thomas Greg & Sons de Perú S.A. motivo por lo que el párrafo a "**satisfacción de la entidad**" será excluida en las bases integradas se detalla los parámetros en la siguiente figura.

FIGURA 7.FOTOGRAFÍAS DEL MATERIAL DE DIPLOMA EXPUESTAS ANTE LUZ ULTRAVIOLETA: (a) 254 nm Y (b) 366 nm.

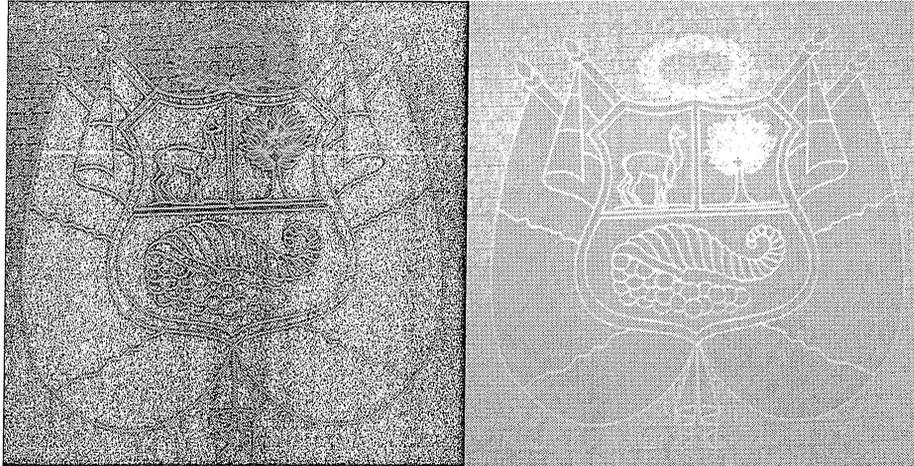


Asamblea Nacional de Rectores

Comisión de Coordinación Interuniversitaria



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



(a)

(b)

OBSERVACION:

- (c) A 254 nm se observa el color tinta fluorescente de color verde
- (d) A 366 nm se observa el color tinta fluorescente de color amarillo

Observación N° 4.3:

Observamos la respuesta a la consulta 2 del postor Thomas Greg & Son del Perú en el sentido de que no queda claro cuál de los seis puntos señalados en la absolución, serán considerados como elementos excluyentes que descalifican al postor que no lo cumpla o no presente en su propuesta técnica.

ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIÓN N° 04.3: El Comité Especial aclara que los puntos señalados en la absolución no serán considerados como elementos excluyentes que descalificarán al postor en la evaluación de su propuesta técnica. Dicho cumplimiento será evaluado en la etapa de ejecución del contrato según lo indicado en las bases.

PARTICIPANTE THOMAS GREG & SONS DE PERÚ S.A.

OBSERVACIÓN N° 1:

Referencia 1.1 Absolución a la consulta N° 01 del participante EVIDENT S.A.

CONSULTA N° 1: Tiempo de entrega

En el capítulo III numeral 6, se señala que el plazo de entrega para el presente proceso es de 45 días calendario. Considerando que en los anteriores procesos el tiempo de entrega para 200,000 formatos fue de 45 días, nos parece incongruente que se indique el mismo tiempo de entrega para el doble de la cantidad.

Asimismo se debe evaluar que en el anterior proceso mi representada solicitó ampliación en el plazo el mismo que fue negado aduciendo la urgencia del material, sin embargo en la práctica el material fue entregado a los 52 días por demoras por parte de la entidad.



Asamblea Nacional de Rectores

Comisión de Coordinación Interuniversitaria



“Decenio de las personas con discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

En ese sentido, considerando el tema de la cantidad y apelando al principio de libre concurrencia y competencia y principio de razonabilidad solicitamos que el plazo máximo de entrega sea ampliado a 90 días calendario.

ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N° 01: El Comité Especial no acoge la consulta; sin embargo precisa que el plazo de entrega de los formatos de diplomas será ampliado a setenta (70) días calendarios.

Observamos, el plazo de entrega establecido como requerimiento técnico mínimo (absolución a la consulta N° 01 de EVIDENT S.A.) y lo dispuesto en el factor de evaluación “Plazo de Entrega” (Literal C de la página 47 de las Bases), bajo los siguientes argumentos:

De conformidad con la absolución a la consulta N° 01 formulada por la empresa EVIDENT S.A. se aprecia que el plazo de entrega que los postores como máximo deben ofertar a fin que su propuesta sea admitida deberá ser 70 calendarios.

Sobre el particular, el artículo 13 de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, establece que sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la adquisición de los bienes, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades.

Al respecto, la definición de los requerimientos técnicos mínimos, entre estos el plazo de entrega, no es irrestricta sino que debe sujetarse a las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones, debiendo incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de los bienes requeridos, así como, sujetarse a criterios de razonabilidad.

En este contexto, resulta oportuno indicar que en el presente proceso de selección se solicita la entrega de 400,000 formatos de diplomas en 70 días calendarios. Sin embargo, en la Licitación Pública 0003-2012-ANR-CE cuyo objeto fue la adquisición de 200,000 formatos de diplomas, es decir, la mitad de formatos requeridos en este proceso, se estableció un plazo máximo de 45 días calendarios.

Siendo relevante indicar que incluso en el contrato derivado de Licitación Pública 0003-2012-ANR-CE, conforme lo señaló la empresa EVIDENT S.A., tuvo que solicitar ampliación de plazo contractual quien señaló que para la entrega de 200,000 formatos con iguales características no pudo cumplir dentro plazo ofertado.

Siendo ello así, en atención al artículo 13 de la Ley, del cual se desprende que los requerimientos técnicos mínimos deben ser coherentes, como es el caso de cantidad y plazo, exhortamos a vuestra Entidad se establezca que el plazo máximo de entrega sea 90 días calendarios.

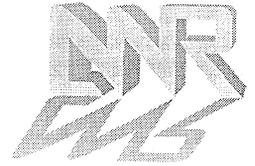
Por otro lado, observamos que en el factor de evaluación “Plazo de Entrega” no se haya establecido rangos de plazos a fin de otorgar puntaje.

Al efecto, debe tenerse presente que el calificar inversamente proporcional el plazo de entrega sin establecer claramente los rangos colocaría a la entidad en riesgo de recibir ofertas temerarias, toda vez que en caso mantener dichos rangos podría presentarse



Asamblea Nacional de Rectores

Comisión de Coordinación Interuniversitaria



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

postores que con el afán de obtener el máximo puntaje podrían ofrecer hasta un (1) día calendario en la entrega, aunque en la realidad éste no se haga efectivo, solicitando posteriormente ampliaciones de plazo.

En este contexto, debe tenerse presente que el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Bajo dicha premisa, no resulta razonable que no se establezca un plazo de entrega mínimo, por lo que requerimos que se modifique el factor "Plazo de Entrega", en los siguientes términos:

- Entrega a 90 días= 0 puntos
- Entrega a 95 días= 10 puntos
- Entrega a 80 días= 20 puntos
- Entrega a 70 días= 25 puntos

ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIÓN N° 01: No acoge la observación; debiendo tener en cuenta la absolución de consulta N° 02 y absolución de observación N° 01 del participante Evident S.A; y la absolución de observación N° 01 del participante Enotria S.A.

OBSERVACIÓN N° 2:

Solicitamos se sirva indicar como procederá vuestra Entidad frente a las causales que detallamos a continuación, y que podrían generar ampliaciones de plazo contractual:

"Demora por parte de la entidad"

Podría volver a suceder y el postor ganador tendría más días para poder entregar los bienes solicitados, evidentemente beneficiándose indebidamente de esta "demora por parte de la Entidad"

"Motivos de fuerza mayor"

Podría darse el caso que el postor ganador, con el propósito de obtener un mayor plazo de entrega que el señalado en su propuesta solicite y argumente un supuesto motivo de fuerza mayor. Evidentemente la entidad podrá aceptar o rechazar la solicitud.

Por otro lado, pedimos que en caso de presentarse solicitudes de ampliación de plazo bajo dichas causales, sean calificadas por una entidad supervisora como por ejemplo: SGS, Bureau Veritas, o Cámara de Comercio de Lima.

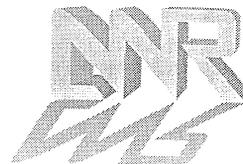
ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIÓN N° 02: El Comité Especial no acoge la observación, señalando que la Entidad procederá teniendo en cuenta el Artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asamblea Nacional de Rectores - ANR



Asamblea Nacional de Rectores

Comisión de Coordinación Interuniversitaria



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

OBSERVACIÓN N° 3:

Referencia 2.1 Absolución a la consulta N° 01 del participante Thomas Greg & Sons de Perú S.A.

Sobre el particular, el artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que las respuestas a las consultas deben ser fundamentadas y sustentadas, por lo que al no darse respuesta a lo consultado por nuestra empresa, resulta evidente que la absolución a la consulta que nos ocupa es contraria a lo establecido en la normativa de contrataciones.

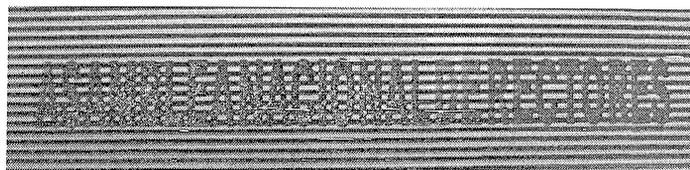
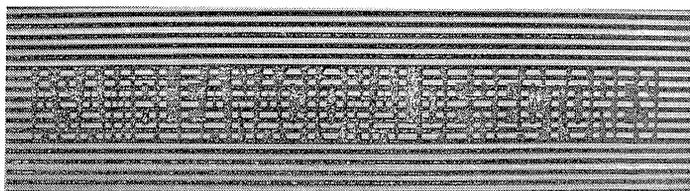
En efecto, observamos que no se a detallado las especificaciones técnicas de los decodificadores, requeridos en el numeral 2.11 Bases (pág. 24).

Resulta necesario conocer las especificaciones técnicas de los decodificadores en la medida que en función a éstas, es que los proveedores formulan su cotización, así como evitar controversias en la etapa contractual.

Bajo dicha premisa, también requerimos se precise la entrega de la muestra de los decodificadores.

ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIÓN N° 03: El Comité Especial acoge la observación; por lo que a continuación se detalla las especificaciones de los decodificadores:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
DIMENSIONES DEL TRAMADO	
Largo	64.50 mm
Ancho	15.80 mm
Espesor del tramado	461.67 um
Número de líneas	16
MATERIAL DE LA LÁMINA	PVC
ESPEOR DE LA LÁMINA	0.19 mm
TINTA	Color negro
RESISTENCIA DE LA TINTA	Resistencia al etanol, álcalis y ácidos diluidos



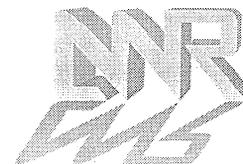
Así mismo; se precisa que al detallarse las especificaciones de los decodificadores, ya no será necesario entregar muestra alguna.

Comisión de Coordinación Interuniversitaria



Asamblea Nacional de Rectores

Comisión de Coordinación Interuniversitaria



“Decenio de las personas con discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

OBSERVACIÓN N° 04:

Observamos lo dispuesto en el numeral 2.14 de las Bases (pág. 26) el cual se menciona que la ANR supervisará el cumplimiento de las especificaciones técnicas durante la ejecución del contrato.

En efecto, a la supervisión contractual, requerimos que el cumplimiento de las disposiciones detalladas en la absolución a la consulta N° 02 de nuestra empresa sean sustentadas en las propuestas técnicas, a través de un certificado emitido por un organismo de inspección inscrito en la IFIA (International Federation of Inspection Agencies).

Lo que debe acreditarse en las propuestas técnicas son los requerimientos que detallamos a continuación:

• Infraestructura de seguridad de la planta:

SISTEMA DE ALARMA Y MONITOREO ELECTRONICO:

Deberá contar con un sistema que monitoree y controle el acceso de personas no autorizadas a zonas sensibles que requieren alta seguridad como las puertas externas y la bóveda de seguridad. Dicho sistema deberá emitir una alarma ante cualquier acceso no autorizado a las zonas sensibles, y además deberá contar como mínimo con lo siguiente:

Sensores de movimiento - ubicados estratégicamente en las distintas áreas que se activan al detectar cualquier movimiento.

Botón pulsor de pánico - deberá encontrarse disponible para ser accionado en caso de alguna emergencia, conectándose inmediatamente y vía remota con una central de monitoreo.

Sirena - que se encienda al activarse la alarma como elemento disuasivo que permita incrementar la seguridad.

Interconexión.- el sistema deberá interconectarse con una central de alarmas que ante cualquier confirmación de emergencia responda brindando el auxilio con Policía, Bomberos o Paramédicos, según se requiera.

Códigos de activación - la utilización de este sistema, deberá estar sujeta a códigos de activación los cuales serán asignados al personal autorizado de seguridad.

CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION:

Deberán contar con circuito cerrado de televisión, el cual deberá cubrir el perímetro del centro de producción y almacenamiento y las áreas internas; todos los movimientos captados por las cámaras deberán ser grabados durante las 24 horas del día y almacenados durante todo el proceso de producción hasta la culminación del contrato. Estas grabaciones permitirán mantener la información que será de utilidad como respaldo en investigaciones ante cualquier eventualidad.

El sistema de monitoreo deberá permitir revisar las imágenes de las cámaras en tiempo real a través de la Web; esta consulta sólo será permitida para el personal autorizado y podrá ser requerida por la entidad inopinadamente.

VIGILANCIA:

Deberán contar con vigilancia de las instalaciones mediante personal armado, con chaleco antibalas y radio de comunicación; esta vigilancia se mantendrá durante los 365 días del año y las 24 horas del día.

Asamblea Nacional de Rectores - Comisión de Coordinación Interuniversitaria



Asamblea Nacional de Rectores

Comisión de Coordinación Interuniversitaria



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

BÓVEDA DE SEGURIDAD:

Deberán contar con una bóveda con puerta blindada, con cerradura de clave y de acceso restringido.

DETECTORES DE HUMO Y EXTINTORES DE FUEGO:

Deberán estar instalados en los puntos de mayor riesgo. En caso de emergencia se deberá contar con un plan de emergencias establecido.

CLIMATIZACIÓN:

Las áreas de almacén, control de calidad y bóveda de seguridad deberán contar con un sistema de climatización mediante aire acondicionado y deshumecedores para mantener de manera adecuada los insumos y productos finales para asegurar una durabilidad conforme a la garantía otorgada por el participante.

◦ Capacidad técnica de la planta que garantizará a la ANR que el postor ganador de la licitación NO SUBCONTRA TARA ninguna parte de los diferentes procesos:

- Maquinaria de impresión offset
- Maquinaria de impresión y/o numeración tipográfica
- Guillotina eléctrica.
- Hardware y Software para elaboración de diseños de seguridad
- Área de pre prensa en las instalaciones de la planta.
- Zona de seguridad para revisión y empaque de producto.
- Laboratorio de control de calidad con capacidad de monitorear cada uno de los aspectos técnicos durante el proceso de fabricación.
- Plan de mantenimiento preventivo de maquinaria, infraestructura de seguridad y hardware - software utilizado para la producción.

◦ Seguridad y salud ocupacional:

POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

La Empresa deberá contar con una Política de Seguridad y Salud en el Trabajo que cumpla con lo especificado en el Art. 22 y 23 de la Ley N°29783-"Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo".

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

La Empresa que cuente con más de 20 trabajadores deberá contar con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a lo especificado en el Art. 29 de la Ley N° 29783. Así mismo esta conformación deberá haberse realizado en base al Capítulo IV del DS. 005-2012-TR "Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo". Para empresas con menos de 20 trabajadores deberá evidenciarse la existencia del "Supervisor de Seguridad" designado de acuerdo a los artículos antes citados.

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

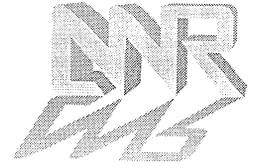
La Empresa que cuente con más de 20 trabajadores deberá evidenciar que cumple con tener un "Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo", conforme a lo citado en el Art. 34 de la Ley N° 29783. El mismo que deberá haber sido desarrollado conforme a lo especificado en el Capítulo V del DS. 005-2012-TR "Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo".

Asamblea Nacional de Rectores - ANR



Asamblea Nacional de Rectores

Comisión de Coordinación Interuniversitaria



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES:

La Empresa deberá evidenciar la realización de los exámenes médicos comprendidos en el inciso d) del Art. 49 de la Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo". Los mismos deberán ser acordes a las labores desempeñadas por el trabajador, dándole énfasis a los riesgos a los que estuvo expuesto a lo largo del desempeño laboral. Los exámenes médicos deben ser realizados respetando lo dispuesto en los Documentos Técnicos de la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores expedidos por el MINSA, o por el organismo competente.

MONITOREO OCUPACIONAL:

La empresa deberá evidenciar la realización del Monitoreo Ocupacional en su empresa (el mismo que deberá haber evaluado los agentes Físicos, Químicos, Biológicos, Psicosociales y factores de riesgo disergonómico, según sea aplicable), esto de acuerdo al inciso c) del Art. 33 del DS 005-2012-TR "Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo".

PLAN Y PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL:

La empresa deberá contar con un Plan y Programa de Seguridad y Salud Ocupacional de acuerdo a lo especificado en el Art. 32 del DS.005-2012-TR.

ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIÓN N° 04: El Comité Especial no acoge la observación; por lo que precisa que se evaluará al postor ganador teniendo en cuenta los aspectos mencionados en la absolución de consulta N° 02 del participante Thomas Greg & Sons de Perú S.A.

OBSERVACIÓN N° 5:

Referencia 4.1 Absolución a la consulta N° 05 del participante Thomas Greg & Sons de Perú S.A.

Observamos el numeral 1) del literal C) del numeral 5 del Capítulo III de las Bases (pag.27) indica que la exposición a la luz de la tinta será "a satisfacción de la entidad".

Sobre el particular, el artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que las respuestas a las consultas deben ser fundamentadas y sustentadas. En tal sentido, debe precisar cuáles serán los métodos de evaluación y criterios que deben entenderse como "a satisfacción de la entidad", toda vez que dicho criterio es subjetivo.

Por otro lado, al absolver esta observación debe vuestra Entidad considerar otros equipos de medición que existen en el mercado y que tienen la capacidad de cumplir con lo solicitado en las Bases, como es el caso de UV LAMP LF- 204LS y/o UV LAMP UVSL-14.

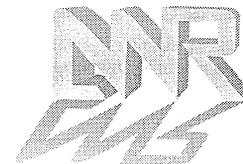
ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIÓN N° 05: El Comité Especial no acoge la observación, debiendo tener en cuenta la absolución de observación N° 4.2 del participante Enotria S.A.

Asamblea Nacional de Rectores



Asamblea Nacional de Rectores

Comisión de Coordinación Interuniversitaria



“Decenio de las personas con discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

OBSERVACIÓN N° 6:

Referencia 5.1 Absolución a la consulta N° 06 del participante Thomas Greg & Sons de Perú S.A.

Observamos el numeral 1) del literal C) del numeral 5 del Capítulo III de las Bases (pag.27), puesto que si conforme la absolución a la consulta N° 06, la especificación ligero relieve no es una medida de seguridad, dicha especificación debe ser retirada de las Bases.

ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIÓN N° 06: El Comité Especial no acoge la observación, debiendo tener en cuenta la absolución de consulta N° 06 del participante Thomas Greg & Sons de Perú S.A.

OBSERVACIÓN N° 7:

Observamos el Capítulo III, Numeral 5, Literal C, numeral 2 de las Bases, en lo referido a la numeración alfa numérica puesto que no se precisa cuál es la fuente a utilizar. En tal sentido, debe precisarse cuál es la fuente a ser utilizada, debiendo considerarse que las tolerancias se amplíen a $\pm 10\%$ por ser rango razonable para al tamaño del número.

ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIÓN N° 07: El Comité Especial, precisa que en la numeración alfa numérica la fuente a utilizar deberá ser “GOETHEGOTHICBOLD”

OBSERVACIÓN N° 8:

Observamos el Capítulo III “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS” numeral 5 “ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL BIEN A CONTRATAR” (página 29) literal D numeral 2, se menciona:

Laminado de seguridad de (4cm x 5cm), adherido en el diploma, sobre la numeración. Conteniendo una imagen Policroma a full color, derivada de una fotografía, invisible a simple vista, pero visible ante la luz ultravioleta, las que deben de mostrarse con claridad, exactitud y precisión, la imagen no podrá ser reproducida utilizando scanners o fotocopiadoras. Este laminado no podrá ser eliminado o reemplazado sin dejar evidencia visible de su manipulación.

La especificación solicitada corresponde a un insumo fabricado por la empresa FASVER, cuya sede es en Francia, bajo el nombre **Imaprotek**, conforme se aprecia en la página web www.fasver.com.

A continuación copiamos lo que se consigna en la página web:

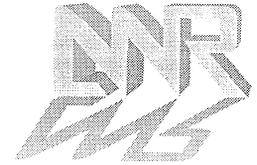
IMAPROTEK® - a unique photograph rendering

Polychromatic image derived from a photograph, invisible under daylight, vibrantly visible under UV or IR light.



Asamblea Nacional de Rectores

Comisión de Coordinación Interuniversitaria



“Decenio de las personas con discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

Can be printed on various media: paper document, thin transfer layer; laminated, pouch, plastic card....

Cannot be reproduced using a printer, a scanner or a photocopier.

Link: <http://www.fasver.com/sr/?s=Imaprotek&searchsubmit=>

Sobre el particular, nuestra empresa solicitó la cotización del insumo a la empresa FASVER, siendo que dicha empresa nos informó que no era posible atender nuestra solicitud, toda vez que en el Perú cuentan con un representante exclusivo, que es la empresa EVIDENT S.A. (adjuntamos correos).

Al efecto, es preciso indicar que la empresa EVIDENT S.A. es participante del presente proceso de selección, por lo que resulta probable que no comercialice dicho insumo.

En este contexto, debe tenerse en cuenta el Principio de Libre Concurrencia y Competencia ¹, en cuya virtud los procedimientos de adquisiciones y contrataciones deben incluir regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores, lo que, a su vez, sitúa al Estado en mejores condiciones para la elección de una opción adecuada desde la perspectiva técnica y económica.

En atención a lo expuesto, exhortamos que se permita otro mecanismo de seguridad a fin de procurar la mayor participación de los postores en el presente proceso de selección.

Por otro lado, es preciso indicar que el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que para la descripción de los bienes a adquirir no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico, siendo ello así, conforme lo hemos indicado en párrafos precedentes, advertimos que la descripción a las láminas de seguridad hace referencia a las láminas de seguridad fabricadas por la empresa FASVER, por lo que la descripción de la misma hace referencia a una marca en particular.

Siendo ello así, consideramos que la descripción a las láminas de seguridad vulnera lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento, toda vez que direcciona la adquisición del insumo a un solo proveedor.

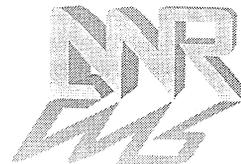
ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIÓN N° 08: El Comité Especial señala que está comprobado que en el mercado existen fabricantes no solo de productos similares, si no elementos tales como tintas que hacen posible la elaboración del producto, como:

- a) Payne Security
- b) La firma Alemana Diletta
- c) Tory Group



Asamblea Nacional de Rectores

Comisión de Coordinación Interuniversitaria



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

OBSERVACIÓN N° 9:

Referencia 8.1 Absolución a la consulta N° 12 del participante Thomas Greg & Sons de Perú S.A.

Observamos el punto 7 de la página 44 donde se hace referencia a que la garantía del material debe ser por un año.

Sobre el particular, el artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que las respuestas a las consultas deben ser fundamentadas y sustentadas.

En tal sentido, observamos la absolución a nuestra consulta N° 07, toda vez que vuestra entidad no ha dado respuesta a las características y condiciones del almacén donde serán almacenados los diplomas, puesto que los formatos están fabricados con un material altamente sensible a la manipulación y condiciones ambientales (temperatura y humedad relativa), por lo que debe ser almacenado bajo condiciones controladas.

Solicitamos que al momento de la entrega el material sea contado y de esta revisión se emita un acta con respecto a la cantidad de las 400,000 diplomas en presencia de un representante la ANR y un representante de la empresa que obtuvo la buena pro.

ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIÓN N° 09: El Comité Especial precisa que deberá ceñirse a lo estipulado en el numeral 2.11 pág. 24 del Capítulo II Proceso de Selección.

OBSERVACIÓN N° 10:

Referencia 9.1 Absolución a la consulta N° 13 del participante Thomas Greg & Sons de Perú S.A.

Respecto del factor experiencia del postor, en la etapa de absolución de consultas² vuestra Entidad acogió parcialmente nuestra consulta considerando al DNI como bien similar. Sin embargo, no se ha pronunciado respecto a si considerará como bien similar los pasaportes.

Al respecto, cabe indicar que el factor referido a la experiencia del postor tiene como objetivo que los postores acrediten su habitualidad comercial en la venta de bienes iguales o similares al bien que se pretende contratar, lo cual constituye una suerte de garantía para las Entidades, quienes se verán abastecidas por empresas que demuestren un correcto y eficiente desempeño en el mercado a través de su récord de ventas.

No obstante, las Entidades deben prever que las disposiciones de sus Bases encuentren un adecuado equilibrio entre la finalidad del factor referido a la experiencia del postor (acreditar su habitualidad comercial) con el hecho de que dicho factor no sea restrictivo, costoso o que impida la mayor participación posible de postores en los procesos de selección pues, lo contrario atenta el Principio de Libre Concurrencia y Competencia que rige las contrataciones estatales, en perjuicio no sólo de los participantes sino también de la propia Entidad, quien verá reducido el inventario de ofertas en la elección de su proveedor.

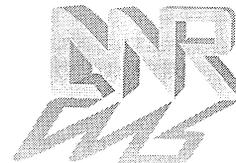
Por ende, conforme a reiterados Pronunciamientos por parte del OSCE la acreditación de la experiencia del postor para el caso de bienes no se plasma exclusivamente a través de la venta de bienes idénticos a los que son objeto de la convocatoria, sino que se admite la acreditación de la experiencia a través de bienes similares; es decir, aquellos que cumplan con alguno de los criterios tales como: Que se traten de la misma familia, cuenten con igual funcionalidad o respondan a los mismos criterios tecnológicos o de

Asamblea Nacional de Rectores



Asamblea Nacional de Rectores

Comisión de Coordinación Interuniversitaria



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

diseño.

Siendo ello así, exhortamos se incluya como bien similar los pasaportes, toda vez que cuenta con todos los mecanismos de seguridad detallados en la absolución a la consulta 5.1 de la empresa ENOTRIA S.A.

ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIÓN N° 10: El Comité Especial no acoge la observación; debido a que los pasaportes están elaborados en forma similar al DNI (Absolución de observación N° 1.2 del participante Evident S.A.), es decir de papel de seguridad sobre el cual se realizan las marcas de agua y se aplican tintas de seguridad, cuya constitución es la siguiente:

- Material de papel: material base papel (celulosa): 98.59 % y ceniza (carga): 1.41 %.
- Cubierto con una mica.

La base de papel es fácilmente atacable por ácidos y bases. Visto al microscopio el material base está compuesto por papel celulosa. El pasaporte tiene diferente estructura con respecto al material del diploma.

OBSERVACIÓN N° 11:

El artículo 260 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que cuando dos o más proveedores cuenten con socios comunes en los cuales su acciones sean superiores al 5% del capital social en cada uno de ellos, deberán participar en un proceso de selección en consorcio y no independientemente.

De la disposición antes glosada se desprende que la finalidad de exigir que las empresas vinculadas participen en forma consorciada en un proceso de selección es evitar que se generen distorsiones en el monto adjudicado.

Bajo esa línea de análisis, consideramos que dicho criterio debe aplicarse al estudio de mercado, puesto que las mismas distorsiones pueden generarse al establecer el valor referencial.

En este sentido, de la revisión del estudio de mercado advertimos que se consideraron las cotizaciones de las empresas Corporación SEALER'S S.A. y EVIDENT S.A., empresas que de acuerdo a las constancias de inscripción en el RNP cuentan con accionistas en común.

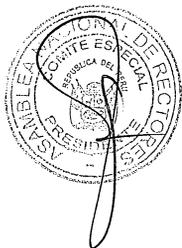
Aplicando el criterio establecido en el artículo 260 del Reglamento, las empresas Corporación SEALER'S S.A. y EVIDENT S.A. debieron presentar una sola cotización, máxime si en caso de presentarse en el presente proceso de selección lo deben hacer de forma consorciada.

Sin embargo, vuestra Entidad consideró las cotizaciones a fin de establecer el valor referencial.

En este contexto, consideramos que no debió validarse las cotizaciones de las empresas Corporación SEALER'S S.A. y EVIDENT S.A.

Siendo ello así, debe tenerse presente que si no son válidas las cotizaciones, la única fuente válida fueron los precios históricos, con lo cual no se cumple con lo estipulado en

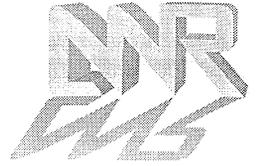
Asamblea Nacional de Rectores





Asamblea Nacional de Rectores

Comisión de Coordinación Interuniversitaria



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual establece que para realizar el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, debe emplearse, como mínimo, 2 fuentes.

Por tanto, observamos el valor referencial del presente proceso de selección en la medida que su determinación se realizó con 1 fuente (precios históricos), contraviniendo el mencionado artículo 12.

ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIÓN N° 11: El Comité Especial indica que el artículo 260 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se refiere básicamente a la participación como consorcio en el proceso de selección, no restringiendo su participación en el estudio de mercado a ningún proveedor por dicha causa.

Lima, 31 de octubre de 2013

EL COMITÉ ESPECIAL

